

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE

RÉGIMEN JURÍDICO

ENTRADA 159

Fecha 29.04.2016

Passeig Olímpic, 17 -19 (Estadi Olímpic)
08038 Barcelona - España
T +34 932 005 355
F +34 932 021 279
rfet@rfel.es
www.rfel.es

RFET
REAL FEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE TENIS

Madrid, 27 de abril de 2016

La Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas españolas, impulsa una serie de cambios en los procesos de elección de los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas con el objetivo de mejorar la gobernanza de estas entidades, incrementar la transparencia de los procesos electorales y ofrecer al deporte de élite y a los deportistas y técnicos de alto nivel una representatividad adecuada en las estructuras federativas. Con esa finalidad, el artículo 10.4 de la Orden reserva, en aquellas Federaciones deportivas españolas en las que exista competición oficial de carácter profesional y de ámbito estatal, un porcentaje de representación de los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros que desarrollen su actividad en las citadas competiciones, del cuarenta por ciento del total de los miembros de cada uno de los estamentos en la especialidad correspondiente.

En lo que respecta al estamento de deportistas y técnicos de la RFET, las peculiaridades de la competición profesional, tanto en categoría masculina como femenina, hacen que la finalidad de dicha reserva, que no es otra que la búsqueda de una mayor participación de los deportistas de élite y de sus entrenadores en las estructuras federativas, pueda verse comprometida en determinados aspectos durante el proceso electoral. La sobrecarga de partidos en el calendario de competición para los jugadores profesionales, los continuos desplazamientos y viajes que obligan a los mismos y a sus técnicos a estar fuera del territorio español durante buena parte de la temporada, así como las normas de la ATP/WTA que imponen a dichos jugadores la participación en un determinado número de torneos, hacen que no sea posible conocer, con la suficiente antelación, la disponibilidad que estos jugadores profesionales y sus técnicos puedan tener para acudir a una hipotética reunión de la Asamblea General de la RFET.

Los motivos expuestos anteriormente podría imposibilitar que los jugadores profesionales y sus entrenadores puedan ejercer su derecho al voto en las elecciones a Presidente, ya que el artículo 18.1 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas españolas establece que "El Presidente de las Federaciones deportivas españolas será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General presentes en el momento de la elección. El voto por correo no podrá utilizarse en ningún caso para la elección del Presidente". Esto supone una contradicción con el objetivo mismo de los cambios introducidos en la Orden.

Passeig Olímpic 17-18 (Estadi Olímpic)
08038 Barcelona - España
T: +34 932 065 356
F: +34 932 021 779
info@rfet.es
www.rfet.es

RFET
REAL FEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE TENIS

Es por ello que a través del presente escrito, y en virtud de la Disposición Final Primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas españolas, se formula petición o solicitud expresa a ese organismo para que acuerde excepcionalmente, y por los motivos expuestos, dispensar a la RFET de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el art. 18.1 de la Orden, posibilitando que los jugadores profesionales en categoría masculina y femenina y sus entrenadores, miembros de la Asamblea General, puedan ejercer su derecho a voto en las elecciones a Presidente de la RFET a través de un sistema no presencial que establezca el CSD.



Fernando Fernández-Ladreda Aguirre
Presidente en funciones de la RFET